



Comunidad de Madrid

Exp.: 07-OPEN-00141.8/2019



ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 3 de octubre de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Sanidad las siguientes solicitudes de acceso a la información pública, referida a:

Cuentas anuales de 2017 y 2018 del Hospital Gregorio Marañón (E-Reg 47/622479.9/19) y Hospital Niño Jesus (E-Reg 47/622377.9/19).

Una vez analizada su solicitud y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia del Servicio Madrileño de Salud

RESUELVE INFORMAR

El SERMAS, como Entidad creada al amparo del Art. 6 de la Ley 9/90, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, es una entidad que posee personalidad jurídica propia. De esta entidad forman parte los Centros Hospitalarios (no tienen personalidad jurídica propia), según el decreto de creación del SERMAS (decreto 24/2008 de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

El SERMAS está obligado a rendir cuentas y dichas cuentas se integran en la Cuenta General de la Comunidad de Madrid formulada por la Intervención General.

Los Hospitales Niño Jesus y Gregorio Marañón, no tienen personalidad jurídica propia y son Centros de Gestión que no rinden cuentas al ser el SERMAS quien las rinde en su conjunto como Sociedad (1017).

El Hospital de Fuenlabrada (con personalidad jurídica propia) es una Empresa Pública, creada al amparo del artículo 5 de la Ley 9/90 reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y a través de la Ley de Medidas Fiscales del año 2003, está sujeto a contabilidad pública y obligado a rendir cuentas. Es por ello, que este si formula sus propias cuentas anuales.

Para elaborar la Cuenta General del SERMAS, se utilizan documentos auxiliares de los Centros que forman parte del mismo y que sirven para formular la Cuenta General de nuestra Entidad.

La ley de transparencia es clara con respecto a las solicitudes que se pueden inadmitir (artículo 18):

“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

El Director General Gestión Económico-Financiera y Farmacia

Firmado digitalmente por RAFAEL ANTONIO BARBERÁ DE LA TORRE
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.18 11:16:00 CET



Rafael Antonio Barberá de la Torre